



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Octubre cuatro (4) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO DE DIVORCIO

Demandante: BRIAYAN CELEDON QUINTERO.
Demandado: KATHERINE ROMERO NUÑEZ.
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00339-00
Asunto: ADMISION

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por el señor **BRIAYAN CELEDON QUINTERO**, por medio de apoderado judicial en contra de la señora **KATHERINE ROMERO NUÑEZ**, se observa que está subsanada y cumple los requisitos exigidos en los artículos 82 , 388,389 del Código General del Proceso y la Ley 1223 del 2022; conforme el artículo 90 del Código General Del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, la guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO** promovida dentro del presente proceso por el señor **BRIAYAN CELEDON QUINTERO**, por medio de apoderado judicial en contra de la señora **KATHERINE ROMERO NUÑEZ**.

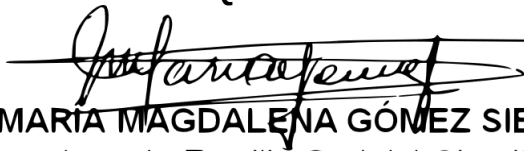
SEGUNDO: NOTIFIQUESE, a la señora **KATHERINE ROMERO NUÑEZ**, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022.

TERCERO: CORRASELE traslado de la demanda a la señora **KATHERINE ROMERO NUÑEZ**, por el término de veinte días (20), para que ejerza su derecho a la defensa, de acuerdo al artículo 388 del Código General del Proceso.

CUARTO:CORRASELE traslado de la demanda al señor agente del MINISTERIO PUBLICO, para lo de su cargo conforme el artículo 388 del Código General del Proceso.

RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Doctor **CRISTIAN DAVID ARREGOCES SARMIENTO**, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del señor **BRIAYAN CELEDON QUINTERO**, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito